



# Resolución Ministerial N° 434-2011-MC

Lima, 28 OCT. 2011

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el señor José Danilo Palacios García contra el Oficio N° 155-2011-DRC-LIB/MC, de fecha 27 de junio de 2011; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de marzo de 2010, el administrado adjuntó a la Dirección Regional de Cultura de La Libertad el anteproyecto de restaurant cinco tenedores en la Huaca "La Esmeralda";

Que, en mérito al Informe N° 200-2010-DA-DCPCM-DRC-LL/INC del 13 de abril de 2010, el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad realizó observaciones al anteproyecto; asimismo, recomendó elevar el expediente a la Comisión Técnica de Arquitectura y Urbanismo de la Dirección Regional para que emita un pronunciamiento;

Que, la Comisión Técnica de Arquitectura y Urbanismo de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad el día 13 de abril de 2010 llevó a cabo la Sesión N° 07 y emitió el Acuerdo N° 02, donde se observa el anteproyecto presentado;

Que, el 18 de mayo de 2010, el administrado presentó un escrito levantando las observaciones formuladas;

Que, a través de la Sesión N° 11, de fecha 25 de mayo de 2010, la Comisión Técnica de Arquitectura y Urbanismo de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad expidió el Acuerdo N° 01 dando conformidad al anteproyecto de obra nueva en la Huaca "La Esmeralda";

Que, mediante Memorándum N° 369-2010-DRC-LL/INC, de fecha 04 de junio de 2010, la Dirección Regional de Cultura de La Libertad remitió el expediente a la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano de la Sede Central;

Que, con fecha 22 de junio de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo llevó a cabo la Sesión N° 25 y emitió el Acuerdo N° 08 indicando que no puede calificar el anteproyecto por cuanto no se trata de un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación del período colonial y republicano, sino más bien constituye un Monumento Arqueológico declarado por Resolución Directoral Nacional N° 518/INC; por lo que recomienda remitir el expediente a la Dirección de Arqueología para la evaluación correspondiente;

Que, por Informe N° 401-2010-FHG-SDCGPAI-DA/INC del 14 de julio de 2010, la Sub Dirección de Conservación y Gestión del Patrimonio Arqueológico inmueble señala que de acuerdo al sistema constructivo presentado por los



proyectistas, bajo el sistema de plataformas con puntos de apoyo en el terreno, se permitirá que en un momento determinado, la obra puede ser desmontada sin ocasionar daños a la zona intangible del Monumento; asimismo, que es de suma importancia definir con precisión la cesión en uso tratándose de una zona arqueológica y por ende la administración que conlleva implícita la relación costo/beneficio para la institución;

Que, la Dirección de Arqueología del Ministerio emitió el Memorandum N° 2266-2010-DA-DREPH/INC, de fecha 25 de agosto de 2010, por medio del cual comunica a la Dirección Regional de Cultura de La Libertad que debe elaborar los documentos necesarios para el manejo y control administrativo de la nueva construcción a desarrollar en la "Huaca La Esmeralda" al momento de su funcionamiento;

Que, a través del Memorando N° 981-2010-DRC-LL/INC, de fecha 08 de setiembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de La Libertad comunica a la Dirección de Arqueología que su Dirección ha requerido al administrado que precise los términos que sean necesarios para ser incorporados a la propuesta de Cesión en Uso de un sector del Sitio Arqueológico "La Esmeralda", situación que ha sido cumplida por parte de este; por tal motivo, le remite la propuesta de Convenio. De otro lado, que en la opinión preliminar emitida sobre el anteproyecto se sugirió la realización del monitoreo arqueológico previo y durante el desarrollo de los trabajos, el cual deberá ser incluido en el pronunciamiento que apruebe el anteproyecto;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2010, la Sub Dirección de Conservación y Gestión del Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección de Arqueología emitió el Informe N° 551-2010-FHG-SDCGPAI-DA/INC donde recomienda remitir el expediente a la Oficina de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Sitios del Patrimonio de la Humanidad para que emitan una opinión;

Que, mediante Informe N° 019-2010-MBGTB-DSPH-DREPH/MC, de fecha 09 de diciembre de 2010, la Dirección de Sitios de Patrimonio de la Humanidad manifiesta que de la revisión de las opiniones vertidas por las áreas técnicas de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad como de la Dirección de Arqueología del Ministerio se desprende que no emiten opinión ni concluyen sobre la procedencia del anteproyecto considerando que la solicitud de cesión en uso se da dentro de una zona intangible de un sitio arqueológico. Asimismo, que no se ha especificado como se va a lograr el beneficio planteado por el administrado, más aún cuando este pretende obtener una cesión en uso gratuita, es decir, sin ningún pago por parte del concesionario a la institución. Finalmente, recomienda que la Oficina de Asuntos Jurídicos emita una opinión sobre la procedencia de ceder en uso parte del área intangible de un sitio arqueológico y en particular para el caso de Huaca "La Esmeralda";





# Resolución Ministerial N° 434-2011-MC

Que, el administrado presenta un escrito el 24 de marzo de 2011 solicitando al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales que le conceda una cita para exponer personalmente el desarrollo del anteproyecto presentado;

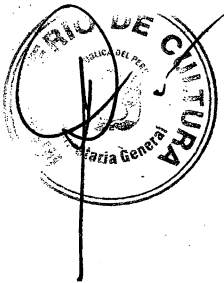
Que, por Informe N° 177-2011-OAJ/MC del 15 de abril de 2011, la Oficina de Asuntos Jurídicos señala que de conformidad a lo establecido en los artículos 107° y 108° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales no puede aplicarse al presente procedimiento la figura legal de la cesión en uso. De otro lado, que a la fecha no se encuentra vigente la Ley N° 29164, Ley de Promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en virtud a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final por lo que tampoco resulta viable la concesión del área requerida;

Que, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad emitió el Informe N° 023-2011-AJ-DRC-LIB/MC, de fecha 17 de junio de 2011, recomendando unificar un sólo criterio para poder emitir una respuesta en relación al pedido formulado por el administrado. Asimismo, que debe requerirse una opinión a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural y Museos sobre la posibilidad de acoger los criterios citados, ya que desde el punto de vista legal no se acoge a ningún tipo de regulación que pueda aplicarse para ser amparado;

Que, a través del Informe N° 026-2011-DCPCM/DRC-LIB/MC del 22 de junio de 2011, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural y Museos señala que de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 177-2011-OAJ/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central, el bien sobre el cual pretende ejecutarse el proyecto no puede ser materia de disposición o transferencia al sector privado, ni tampoco sujetarse a ningún acto de administración de parte de privados; por tal motivo, no resulta atendible el pedido efectuado;

Que, el 27 de junio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de La Libertad emitió el Oficio N° 155-2011-DRC-LIB/MC comunicando al administrado que la Huaca "La Esmeralda" no puede ser materia de disposición o transferencia al sector privado, ni tampoco sujetarse a ningún acto de administración por parte de privados, conforme lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Asimismo, que la Ley N° 29164, Ley de Promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; no se encuentra vigente en virtud a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final por lo que tampoco resulta viable la concesión del área requerida;

Que, con fecha 15 de julio de 2011 el señor José Danilo Palacios García interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 185-2011-DRC-LIB/MC;



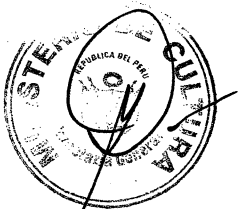
Que, por medio del Memorandum N° 174-2011-DRC-LIB/MC del 18 de julio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de La Libertad remite el expediente a la Sede Central con la finalidad de continuar con la tramitación del procedimiento;

Que, en el recurso de apelación interpuesto por el señor José Danilo Palacios García se aprecia que el administrado impugna la decisión contenida en el Oficio N° 185-2011-DRC-LIB/MC, sin embargo, de la revisión de los actuados se concluye que se estaría refiriendo al Oficio N° 155-2011-DRC-LIB/MC, por lo que debe entenderse que habría incurrido en un error material, el cual no afecta la tramitación del procedimiento;

Que, de otro lado, cabe señalar que el recurso de apelación se ampara en el argumento de que el Anteproyecto "Bar Restaurante Huaca La Esmeralda" ha cumplido con todos los requerimientos efectuados por la entidad administrativa. De otro lado, la propuesta técnica del anteproyecto proponía una estructura desmontable que no afectaba el suelo ni el subsuelo del Monumento Arqueológico Huaca "La Esmeralda"; al respecto, de la revisión del procedimiento se desprende que a través del Informe N° 019-2010-MBGTB-DSPH-DREPH/MC, la Dirección de Sitios de Patrimonio de la Humanidad da cuenta de las diversas actuaciones realizadas por la Dirección Regional de Cultura de La Libertad y la Dirección de Arqueología, en razón de la solicitud presentada por el administrado a fin que se le otorgue la concesión vía cesión en uso de parte del terreno (200 m2) que comprende a la Huaca La Esmeralda, por un período mínimo de veinte (20) años y de forma gratuita, con el fin de construir un restaurante de cinco tenedores;

Que, en dicho informe se señala que tanto la Dirección Regional de Cultura de La Libertad como la Dirección de Arqueología, si bien recomienda la aprobación del anteproyecto, se señala que: "las áreas técnicas de dichas dependencias no emiten opinión ni concluyen sobre la procedencia del proyecto en cuestión, considerando que la solicitud de cesión en uso se da dentro de una zona intangible de un sitio arqueológico. Por tanto es necesario que se pronuncien sobre esa solicitud"; por tal motivo, no puede decirse que se ha cumplido con los requerimientos efectuados por la Entidad ni mucho menos que el anteproyecto cumple con todos los requisitos para su aprobación;

Que, con relación al argumento de que no se ha tenido en cuenta el objeto de la Ley N° 29164, Ley de Promoción del Desarrollo Sostenible de Servicios Turísticos en los bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que señalan: "(...) es establecer las condiciones que favorezcan y promuevan el desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación a través de las concesiones para la prestación de servicios Turísticos (...)" ; en tal sentido, la Dirección Regional de Cultura de La Libertad incurre en error de hecho y derecho, pues sólo se limita a explicar motivos





# Resolución Ministerial N° 434-2011-MC

por los cuales no podría acceder su pedido, sin tener en cuenta que se ha cumplido con todos los requisitos; corresponde señalar que la concesión en áreas ubicadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación se encuentra normado por la Ley N° 29164, Ley de Promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo, dicha norma aún no se encuentra vigente debido a que su Segunda Disposición Final dispone que la misma entrará en vigencia al día siguiente de publicado su reglamento, el cual, a la fecha, aun no ha sido elaborado, por lo no puede acogerse el argumento esgrimido por el administrado y debe declararse infundado;

Que, sobre el argumento referido a que el acto administrativo contenido en el Oficio N° 155-2011-DRC-LIB/MC no ha observado lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 27444, pues dicho acto no cumple con los requisitos señalados en los incisos 2, 4 y 5, ya que el contenido de dicho acto es ilícito pues no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento vigente, así como a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, verdad material; la motivación resulta ser insuficiente, falsa, contradictoria, errada e ilícita, y el procedimiento no ha sido tramitado de manera regular; debemos indicar que de la revisión del Oficio N° 155-2011-DRC-LIB/MC, de fecha 27 de junio de 2011, se desprende que la Dirección Regional de Cultura de La Libertad al momento de expedirlo ha actuado respetando los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 27444, ya que fue expedido dentro de un procedimiento regular, respetando los principios que versan sobre el procedimiento administrativo, asimismo fue sido expedido por el órgano competente y se encuentra debidamente motivado;

Que, de otro lado, cabe indicar que el anteproyecto busca la concesión vía cesión en uso de 600 metros ubicados al interior del área intangible del sitio arqueológico Huaca "La Esmeralda" de Trujillo, para la construcción de un restaurante cinco tenedores; sin embargo, durante la tramitación del procedimiento se ha concluido que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación no puede ser materia de disposición o transferencia al sector privado ni tampoco sujetarse a ningún acto de administración por parte de privados, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que en concordancia con el Artículo 2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N 007-2008-VIVIENDA, señala: "Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio". En tal virtud, la cesión en uso entendida como un acto de administración no corresponde aplicarse respecto de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación de carácter prehispánico, quedando ello reservado sólo al Estado; por tal motivo, la cesión que pretendía otorgarse al administrado no resulta amparable;



Que, asimismo, los artículos 107° y 108° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, indican que la cesión en uso viene a ser una figura a través de la cual se otorga, en forma excepcional, el derecho a una persona para que use temporalmente, a título gratuito, un predio estatal de dominio privado con la finalidad de que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés sectorial, nacional, o de desarrollo social. En virtud a lo expuesto, la Huaca "La Esmeralda" por su naturaleza y función tiene la condición de bien de dominio público, y por ende, su carácter de inalienable e imprescriptible, no siendo de aplicación a dicho bien inmueble la figura legal de la cesión en uso;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación manifiesta: "el Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (...)", no obstante, tratándose de bienes de carácter prehispánico como lo es la Huaca "La Esmeralda", la participación del sector privado se sujeta a lo señalado en el artículo 6° de la misma Ley, conforme al cual se indica: "6.1 Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado". Por consiguiente, dichos bienes no pueden ser materia de disposición o transferencia al sector privado, ni tampoco sujetarse a ningún acto de administración por parte de privados. Finalmente, como bien se ha indicado la Ley N° 29164, Ley de Promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no se encuentra vigente actualmente conforme lo señalado en su Segunda Disposición Final; por tal motivo, debe declararse infundado este extremo del recurso;

Que, respecto al argumento de que al momento de expedir el acto se ha incurrido en las causales previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, pues contraviene la Constitución, las Leyes y las normas reglamentarias; así como también, el acto contiene la omisión de los requisitos de validez; cabe indicar que de la revisión del Oficio N° 155-2011-D-RC-LIB/MC, de fecha 27 de junio de 2011, que fuera emitido por la Dirección Regional de Cultura de La Libertad se puede apreciar que ha sido expedido respetando los principios que regulan el procedimiento administrativo, aplicando los dispositivos y normas vigentes, y que cumple con los requisitos de validez del acto administrativo, establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, conforme se ha demostrado en el presente Informe; por lo tanto, no puede ampararse el argumento esgrimido por el administrado, por lo que debe declararse infundado este extremo del recurso;





# Resolución Ministerial N° 434-2011-MC

Que, mediante Informe N° 0121-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 26 de agosto de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Danilo Palacios García contra el Oficio N° 155-2011-DRC-LIB/MC y darse por agotada la vía administrativa;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

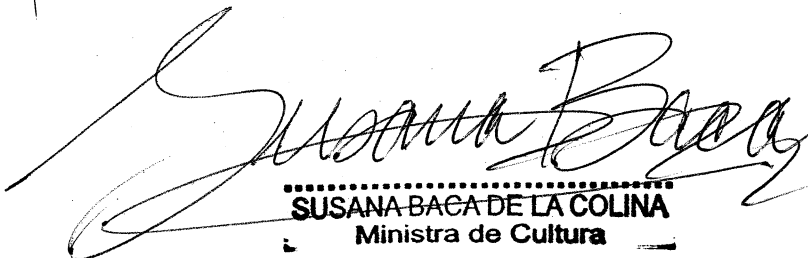
Estando a lo visado por la Secretaria General (e) y Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Danilo Palacios García contra el Oficio N° 155-2011-DRC-LIB/MC, de fecha 27 de junio de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**SUSANA BACA DE LA COLINA**  
Ministra de Cultura

